

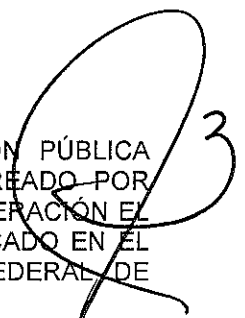
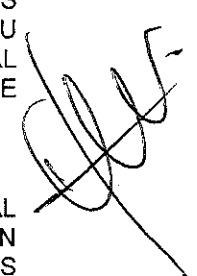
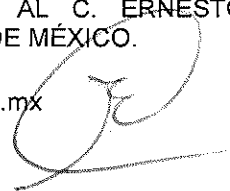
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

No 013/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, ASISTIDO POR CÉSAR HESQUIO DEL CASTILLO URIBE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INEA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 1981, EL CUAL SE REFORMO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO DIARIO EL 23 DE AGOSTO DE 2012, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NÚMERO INE-810901-CP4 
- II. CON FUNDAMENTO EN SU ARTÍCULO 2, DEL DECRETO REFORMADO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012, TIENE POR OBJETO PROMOVER Y REALIZAR ACCIONES PARA ORGANIZAR E IMPARTIR LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y LOS DEMÁS QUE DETERMINE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LOS PROGRAMAS APLICABLES, APOYÁNDOSE EN LA PARTICIPACIÓN Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL.
- III. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN IV, DE SU REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN, CUENTA CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUTORIZADAS POR SU JUNTA DIRECTIVA, CUYOS TITULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, FRACCIÓN II, DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, TIENEN FACULTADES PARA REPRESENTAR A "EL INEA" Y AL DIRECTOR GENERAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDE A SU DELEGACIÓN. 
- IV. QUE MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 8º FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INEA; Y 15 FRACCIÓN XV DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, SE DESIGNÓ AL C. ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS, DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO. 

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- V. QUE POR INSTRUCCIONES DEL DELEGADO, Y CONFORME EN LOS CAPÍTULOS II.1.1 TERCER PÁRRAFO Y II.4.1 TERCER PÁRRAFO DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EL C. CÉSAR HESQUIO DEL CASTILLO URIBE, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA REALIZAR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- VI. QUE REQUIERE LOS SERVICIOS DE "EL PROVEEDOR" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- VII. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 26102, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO A "EL INEA, CORRESPONDIENTE AL RAMO 11.
- VIII. QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE OTORGADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y HABIÉNDOSE NOTIFICADO AL PROVEEDOR DE DICHA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CARTA DE ACEPTACIÓN RECIBIDA CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2015.
- IX. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE LAGO ATHABASCA NÚMERO 103, COLONIA NUEVA OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100.

"EL PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I).- QUE ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO EFECTIVALE, S. A. DE C.V, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA 130,332, (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) LIBRO 3,862 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS) DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 1989, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FAUSTO RICO ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06 (SEIS) DEL DISTRITO FEDERAL

II).- QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,356 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ A BARRAGÁN ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 171 (CIENTO SETENTA Y UNO) DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA EFECTIVALE, S. A. DE C.V., CELEBRADA CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2012, EN LA QUE SE DA LA TRASFORMACIÓN DE "EFECTIVALE, S.A. DE C.V". PARA QUEDAR COMO "EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.", INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 422,439

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

(CIENTO VEINTI DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE) DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013. DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NÚMERO EFE-890801-5L3

III).- QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,681 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ A. BARRAGÁN ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 171 (CIENTO SETENTA Y UNO) DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR, A FAVOR DEL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT, EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONTANDO CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.

IV).- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA LABORAL, CAPACIDAD LEGAL, FINANCIERA Y TÉCNICA, ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL, MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES CON CHIP PARA VEHÍCULOS, Y DESARROLLAR LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO.

V).- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE OTORGADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VI).- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE ESTE ORDENAMIENTO.

VII).- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE SALTILLO, NÚMERO 19, QUINTO PISO, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 06140.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL, MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES CON CHIP PARA VEHÍCULOS DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICHS SERVICIOS SE ESPECIFICAN CON MAYOR AMPLITUD EN EL ANEXO TÉCNICO, QUE



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

FIRMADO POR LAS PARTES SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INEA".

"EL INEA" SE OBLIGA A:

PAGAR A "EL PROVEEDOR" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO ABIERTO, LA CANTIDAD QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A \$ 1,132,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) NI SUPERIOR A 2,830,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL MONTO TOTAL SE PAGARA EN MONEDA NACIONAL A PRECIO FIJO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, Y EN FUNCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO, MISMO QUE SE INTEGRA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE Y PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

EL PROVEEDOR, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DELEGACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, LA FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR EL NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO COMO REQUISITOS OBLIGATORIOS.

RECONOCE "EL PROVEEDOR" QUE LA CANTIDAD QUE SE ESTIPULA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE COMPENSA A SATISFACCIÓN, TANTO LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL, MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES CON CHIP PARA VEHÍCULOS DE LA DELEGACIÓN DEL INEA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE LE FUERON ADJUDICADOS ASÍ COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN, CUALQUIERA QUE ESTE SEA, ASÍ COMO LAS EROGACIONES QUE ESTE HAGA POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS EN LAS QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO, LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA VARIARA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

"EL INEA" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, Y ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN, CUANDO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO SEA DÍA INHÁBIL, SE PAGARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO POSTERIOR.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A:

- 1.- REALIZAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL, MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES CON CHIP PARA VEHÍCULOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO, REQUERIMIENTOS, INSTRUCCIONES, PROGRAMAS, ESPECIFICACIONES Y DATOS QUE LE INDIQUE



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

“EL INEA” A TRAVÉS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EN SU CASO, AJUSTARSE A LAS MODIFICACIONES QUE ESTE LE INDIQUE POR ESCRITO.

- 2.- “EL PROVEEDOR” ESTÁ CONFORME EN QUE “EL INEA” EFECTUÉ LAS RETENCIONES, DEDUCCIONES O DESCUENTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, Y “EL INEA” ENTREGARÁ CONSTANCIA DE LOS MISMOS.
- 3.- OTORGAR AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL ÚLTIMO PAGO UN FINIQUITO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE “EL INEA” CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.
- 4.- “EL PROVEEDOR” POR LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, NO ESTARÁ SUJETO A SUBORDINACIÓN LABORAL NI DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA EN CUANTO A SUS SERVICIOS, PERO DEBERÁ REPORTAR AL JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO, LOS RESULTADOS DE SU TRABAJO, GESTIONES Y ACCIONES SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR QUE LE SEÑALE ÉSTE, Y RENDIR EL INFORME O LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ANEXO TÉCNICO.

QUINTA.- COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

“EL INEA” A TRAVÉS DEL JEFE DEL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA A LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO COMPROBARÁ, SUPERVISARÁ Y VERIFICARÁ EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE “EL PROVEEDOR” Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE “EL INEA” A “EL PROVEEDOR”, ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "EL INEA", SE PROCEDERÁ A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ÁREA REQUISITORA PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES DE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

OCTAVA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 23 DE JUNIO Y FENECERÁ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE AMBOS DEL 2015; Y ÉSTA QUEDARA SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE "EL INEA".

NOVENA.- SUSPENSIÓN.

"EL INEA" PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, "EL INEA" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SUSPENSIÓN Y CUBRIR LOS PAGOS POR LOS SERVICIOS DEVENGADOS HASTA ESA FECHA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL FINQUITO CORRESPONDIENTE.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE SUSTENTARA MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.

CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, "EL INEA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, ASIMISMO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI NO EJECUTA EL SERVICIO DE MANERA ESPECÍFICA DE ACUERDO CON LOS DATOS Y CARACTERÍSTICAS CONVENIDAS O AQUELLAS QUE DE MANERA ESPECÍFICA LE DE "EL INEA".
2. SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL INEA".

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

3. SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL POR AUTORIDAD COMPETENTE.

DECIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE ACTUALIZA UNA O VARIAS HIPÓTESIS DE LAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INEA" LE COMUNICARA POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, "EL PROVEEDOR" LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE "EL PROVEEDOR" HUBIERE HECHO VALER;

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA, Y

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INEA" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DECIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"EL INEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

DECIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, PROCEDERÁ A CALCULAR LA PENA CONVENCIONAL CONFORME AL 1% DEL MONTO TOTAL DEL PAGO MENSUAL QUE LE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS CONTRATADOS, POR CADA DÍA QUE EL SERVICIO SE PRESTE DE MANERA DEFICIENTE, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ASIMISMO EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NOTIFICARA AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL PROVEEDOR" DICHA PENA, PARA QUE ESTE REALICE EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, A FAVOR DE "EL INEA".

LAS PENAS CONVENCIONALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS, LA PENALIZACIÓN SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

PARA EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA PARCIAL O DEFICIENTEMENTE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, SE APLICARAN DEDUCCIONES AL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DETERMINANDO EL LÍMITE DE

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. EN ESTE SUPUESTO, SE LE SOLICITARA A "EL PROVEEDOR" QUE LA INCLUYA EN SU FACTURA O QUE PRESENTE LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE SU FACTURA.

DECIMA QUINTA.- GARANTÍA

SALVO LA EXCEPCIÓN DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AL CONTRATO, QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR", PARA ASEGURAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INEA" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU FIRMA, ALGUNO DE LOS INSTRUMENTOS SIGUIENTES:

- a) CHEQUE CERTIFICADO
- b) CHEQUE DE CAJA
- c) FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

MISMOS QUE DEBERÁN SER EXPEDIDOS A FAVOR DEL "INEA", CON UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL SERVICIO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A.

EN CASO DE PRESENTAR FIANZA SOLO SE DARÁ POR TERMINADA TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA O DE AQUELLA EN QUE "EL INEA" HUBIESE COMUNICADO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA QUE SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE "EL INEA".

EN EL CASO DE QUE "EL INEA" CONVENGA CON "EL PROVEEDOR" UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, SOLICITARA A ESTE LA ENTREGA DE LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO, LO CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA QUE DE INVOCARSE DEBERÁ ACREDITARSE FEHACIEMENTE.

DECIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL QUE REQUIERA O CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO SU DEPENDENCIA DIRECTA Y, POR LO TANTO, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARA A "EL INEA" COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TAMPOCO A "EL PROVEEDOR" COMO INTERMEDIARIO; POR LO QUE "EL INEA" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y CONSIGUIENTEMENTE QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

DECIMA OCTAVA.- DE LA INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL

“EL INEA” Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGAN A ENTREGAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN “EL INEA”, EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIERA, TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA ÍNDOLE.

“EL PROVEEDOR” EXENTA A “EL INEA” DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA DERIVARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO Y ASUNTOS NO PREVISTOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO FIRMADAS POR SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y CON APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ASÍ COMO LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE SU APLICACIÓN Y LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN SUS CLÁUSULAS SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO POR LAS MISMAS, Y LAS DECISIONES QUE SE TOMEN TAMBIÉN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, LAS CUALES PASARAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

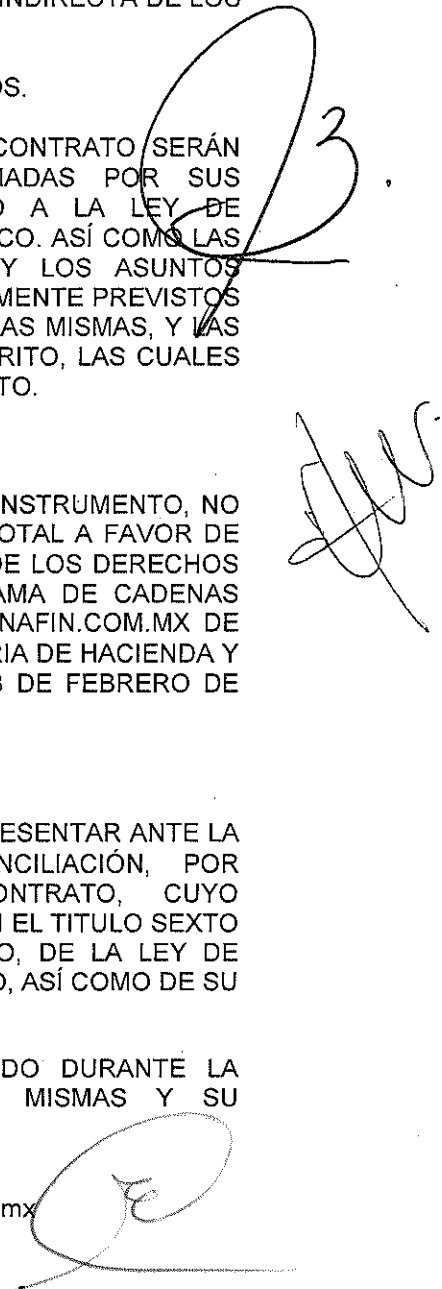
VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR “EL PROVEEDOR”, EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ OPTAR POR EL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE “EL INEA” EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://CADENASNAFIN.COM.MX](https://cadenasnafin.com.mx) DE CONFORMIDAD POR LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

EN CUALQUIER MOMENTO “EL PROVEEDOR” Y “EL INEA” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIA DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUYO PROCEDIMIENTO SE SUBSTANCIARA CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL TITULO SEXTO “DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS”, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUE A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARA A LAS MISMAS Y SU





2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL; EN CASO CONTRARIO, PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIDAD

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

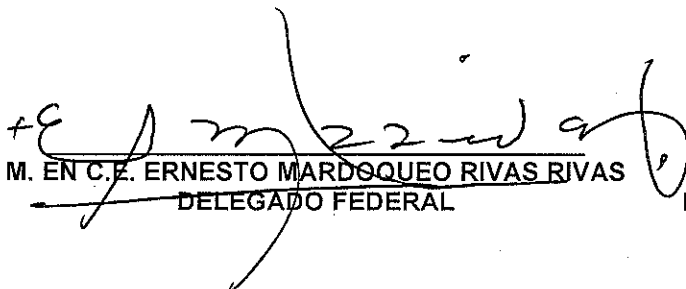
PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODA CONTROVERSIDAD QUE SE SUSCITE Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ESTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIESE CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

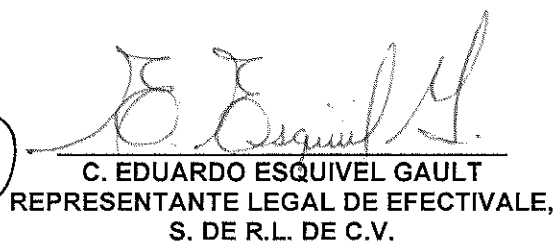
VIGÉSIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INEA" Y UNO "EL PROVEEDOR".

POR "EL INEA" DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

POR "EL PROVEEDOR"


M. EN C.E. ERNESTO MARDOQUEO RIVAS RIVAS
DELEGADO FEDERAL


C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL DE EFECTIVALE,
S. DE R.L. DE C.V.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INEA


P.C.P. CESAR HESQUIO DEL
CASTILLO URIBE

EL PRESENTE CONTRATO, SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS REQUIRENTES Y CONTRATANTES.